

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.077/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada en el procedimiento de referencia a JUAN CARLOS PEINADO MANGAS mediante cédula de notificación cuyo contenido literal es el siguiente:

“Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arenas de San Pedro

SENTENCIA: 00064/2015

SENTENCIA

En Arenas de San Pedro, a 26 de junio de 2015.

D^a. MARTA ELENA GARCIA LIEBANA, JUEZ de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa, juicio de faltas Nº 21/2015, seguida por una presunta falta de lesiones Y de daños, en el que han sido partes: El Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, D. MIROSLAV ISKRENOV METODIEV Y D^a. RATILSA RADOSLAVOVA MERODIEVA como denunciante, la entidad de seguros ALLIANZ como perjudicada, asistidos los tres por la Letrada D^a Mónica López Veneros y representados por el procurador Sr. Dutil Radillo y D. Juan Carlos Peinado Mangas como denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia presentada por D. MIROSLAV ISKRENOV METODIEV Y D^a. RATILSA RADOSLAVOVA MERODIEVA correspondiendo su conocimiento a este Juzgado y dando lugar a la incoación de juicio de faltas Nº 21/15. Previos los trámites legales se señaló la celebración de juicio el día 25 de junio del presente año, al que fueron citadas las partes.

SEGUNDO.- El día señalado se celebró el juicio, al que no compareció la parte denunciada, pese a estar debidamente citada a través de edictos. La parte denunciante lo hizo a través de su representación legal habiendo presentado escrito de ratificación de la denuncia de fecha 26 de febrero de 2015. En el acto de la vista la defensa de los denunciante y del perjudicado, y el Ministerio fiscal solicitaron la condena del denunciado, D. Juan Carlos Peinado Mangas.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO: El día 5 de diciembre de 2014 D. Juan Carlos Peinado, como consecuencia de un percance de tráfico, golpeo e insultó a MIROSLAV ISKRENOV METHODIEV. Así mismo, también golpeo el vehículo marca Opel, modelo Astra, matrícula 7923FVN que conducía MIROSLAV, propiedad de su esposa RATILSA RADOSLAVOVA MERODIEVA rajando tres ruedas del vehículo.

Como fruto de dicha agresión D. MIROSLAV ISKRENOV METHODIEV sufrió contusión malar izquierda, y ansiedad, requiriendo para su curación de una primera asistencia facultativa y de 5 días no impositivos.

Los daños en el vehículo fueron tasados en 350 euros según informe pericial aportado en autos (folio 96).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del conjunto de la prueba practicada en el acto del juicio y en concreto de la documental aportada en autos (que no ha sido impugnada), se ha de concluir que es cierta la existencia de unas lesiones sufridas por D. MIROSLAV cuya valoración fue efectuada por el médico forense adscrito a este juzgado, siendo compatibles con los hechos narrados. Así mismo es cierta la existencia de los daños denunciados en el vehículo propiedad de la denunciante y cuya tasación se efectuó por parte del perito judicial.

No habiéndose acreditado que las lesiones y los daños se hubieran podido causar de otro modo, y no habiéndose presentado medios de prueba en contrario, ya que el denunciado no ha comparecido al acto de la vista, se concluye que la presunción de inocencia de D. Juan Carlos Peinado ha sido desvirtuada.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta del Art. 617.1 CP que castiga al que, por cualquier medio o procedimiento, causara a otro una lesión no definida como delito en este código con una pena de localización permanente de 6 a 12 días o multa de 1 a 2 meses; Así como de una falta de daños prevista y penada en el artículo 625 del C.P

TERCERO.- De dichas faltas es responsable en concepto de autor D. JUAN CARLOS PEINADO MANGAS conforme al artículo 28 del CP, por su participación directa, material y voluntaria en los hechos.

CUARTO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

QUINTO.- En cuanto a la pena, hay que partir de artículo 638 del Código Penal, que deja al prudente arbitrio judicial la aplicación de las mismas, dentro de los límites de cada una, y atendiendo siempre a las circunstancias del caso y a las del culpable. El artículo 617.1 CP castiga la falta de lesiones con pena de localización permanente de seis a doce días o multa de uno a dos meses y el Art. 625 CP castiga la falta de daños con la pena de localización permanente de dos a 12 días o multa de 10 a 20 días. Considerando que la pena solicitada por el Ministerio Fiscal se ajusta a las circunstancias del hecho y del culpable, todo ello en atención a la entidad de los hechos, la pena a imponer será de 45 días de multa a razón de 6 euros diarios respecto a la falta de lesiones y de 15 días a razón de 6 euros diarios respecto a la falta de daños.

SEXTO.- El artículo 116 del Código Penal dispone que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños y

perjuicios. En virtud de este precepto procede imponer a D. Juan Carlos Peinado la obligación de indemnizar a, MIROSLAV ISKRENOV METHODIEV en concepto de responsabilidad civil por las lesiones causadas en la cantidad interesada por el Ministerio Fiscal, esto es, 175 euros (35 euros por los cinco días no improductivos). Así mismo D. Juan Carlos Peinado deberá indemnizar a RATILSA RADOSLAVOVA MERODIEVA por los daños causados en su vehículo en la cantidad de 350 euros, en atención al informe pericial aportado en Autos, y no a la factura presentada por la compañía de seguros (cuestión esta ultima ya resuelta a través de la resolución a la interposición por parte de la representación de los denunciadores del recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto reputando falta los hechos, a cuyo contenido me remito) . Y ello por entender adecuada y proporcionada la petición efectuada por el Ministerio Fiscal en atención a las lesiones y daños causados.

SÉPTIMO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta tal y como señala el artículo 123 CP en relación con el artículo 240 de la ley de Enjuiciamiento Criminal

Vistos los citados artículos y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. JUAN CARLOS PEINADO MANGAS como autor responsable de una falta de lesiones del artículo 617.1 del código penal , a la pena de 45 días de multa a razón de 6 euros diarios (270 euros) y de una falta de daños del artículo 625.1 del CP, a la pena de 15 días de multa a razón de 6 euros diarios y a que indemnice a D. ISKRENOV METHODIEV en la cantidad de 175 euros en concepto de responsabilidad civil por las lesiones causadas y a D^a. RATILSA RADOSLAVOVA MERODIEVA por los daños causados en su vehículo en la cantidad de 350 euros , así como al abono de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y las partes, haciéndolas saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACION dentro de los cinco días siguientes a su notificación y para su ulterior resolución por la Audiencia de Ávila.

Así lo Pronuncio, Mando y Firmo”

Y para que sirva de citación a JUAN CARLOS PEINADO MANGAS, expido la presente en Arenas de San Pedro a 10 de junio de 2015.

Firma, *ilegible*